

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA
FUNDACION DE BENEFICENCIA "LUDOVICO RUTTEN"

En Santiago de Chile, a cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mi, Fernando Escobar Vivian, Abogado, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece don H E N D R I - K U S A L B E R T U S L U K K E Z E N S T I E N I - S E N, chileno, soltero, religioso, de este domicilio en calle Apostol Santiago número trescientos cuatro, cédula de identidad número cuatro mil trescientos treinta y nueve, del Gabinete de Quinta Normal mayor de edad, a quien conozco y expono: que en conformidad a las disposiciones legales vigentes y con los bienes de su propiedad que mas adelante se mencionan, viene en constituir una "Fundación de Beneficencia que se regirá por los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO.-Se instituye con el nombre de "Ludovico Rutten" y con domicilio en Santiago, una Fundación de Beneficencia, destinada a ejercer la caridad cristiana y a dar educación a los niños y jóvenes mas necesitados de la sociedad.-ARTICULO SEGUNDO.-El fin de la Fundación será el ejercicio de la caridad cristiana y la educación de la niñez, Dentro de este fin general, la Fundación profer-



cionará los medios adecuados para obtener el mejoramiento material y moral de las clases desvalidas, especialmente a través de la educación, creando y manteniendo escuelas primarias, secundarias agrícolas, profesionales, técnicas y vocacionales.-ARTICULO TERCERO.-El patrimonio de la Fundación se comprenderá a) De cien escudos que para establecerla destina el Fundador, los que se entregarán a la Fundación tan pronto como obtenga la Personalidad Jurídica; b) De los demás bienes que adquiriera la Fundación en el futuro a título gratuito u oneroso.-ARTICULO CUARTO.-El Presidente de la Fundación será el Superior Provincial de la Congregación de los Hermanos de la Inmaculada Concepción y administrará y representará a la Fundación Ludovico Ratten. En el desempeño de este cargo el Superior de la Congregación será asesorado por un Consejo de Administración, presidido por él, y formado por el Director de cada uno de los establecimientos educacionales que tenga la Fundación.-ARTICULO QUINTO.-Son atribuciones del Consejo de Administración dictar los reglamentos que fueren necesarios para el buen régimen y administración de la Fundación; autorizar la enajenación de los bienes raíces de la Fundación, modificar o alterar los Estatutos.-Las resoluciones del Consejo se tomarán válidamente por la mayoría de votos de sus miembros.-ARTICULO SEXTO.-Al Presidente le corresponde representar a la Fundación en todos los negocios y juicios de cualquier naturaleza que ellos sean, y en especial estará facultado, y sin que esta enunciaci6n sea taxativa, para comprar, vender, y permutar, bienes muebles e inmuebles, tratándose de bienes raíces se requerirá el acuerdo del Consejo para la venta o permuta de estos bienes, para vender, comprar y permutar productos

valores, acciones, títulos de créditos, bonos y toda clase de bienes corporales e incorporales, para celebrar contratos de mutuo, constituir y aceptar hipotecas y prendas de cualquier clase, podrá recibir, o entregar en arriendo bienes raíces o muebles, invertir en cualquier forma redituable los valores y fondos disposiciones de la Fundación, celebrar contratos de trabajo, seguros de toda clase, ejecución de obras, podrá pagar cobrar y percibir, otorgar recibos, podrá celebrar contratos de cuentas corrientes bancarios de depósito y de créditos, depositar, girar, y sobregirar con ellos, suscribir, girar, endosar, descontar, cancelar, aceptar, cobrar, pagar, avalar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y en general, toda clase de documentos mercantiles, depositar y retirar valores en custodia, retirar talonario de cheques. - Podrá, asimismo, el Presidente representar a la Fundación ante cualquier autoridad u organismo público o privado en que fuere menester hacerlo. - En el orden judicial podrá el Presidente interponer demanda o querrela para ejercitar las acciones de la Fundación en contra de terceros con todas y cada una de las facultades generales especiales señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas en este instrumento. - Podrá conferir mandatos o delegar cada una o todas las facultades señaladas. - ARTICULO SEPTIMO. - Fuera de los casos previstos por la Ley esta Fundación podrá terminar por el acuerdo unánime del Consejo. - ARTICULO OCTAVO. - Terminada la Fundación en conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo sus bienes pasarán con cargo de aplicarlos a fines análogos a los de es-



ta Fundación a la persona jurídica que el mismo Consejo designe, o que designe en defecto de él el Reverendo Hermano Visitador Provincial de la Congregación Hermanos de la Inmaculada Concepción.-ARTICULO NOVENO.-Si no realizare o no pudiere realizarse ninguno de los casos previstos en el artículo anterior, a la disolución de la Fundación sus bienes pasarán al Ordinario Eclesiástico de Santiago con el cargo de aplicarlos a fines análogos a los de ella.-ARTICULO DECIMO.-Se faculta al abogado don Jorge Fuenzalida Riosco para solicitar la Aprobación Suprema de estos Estatutos y la Concesión de la Personalidad Jurídica de la Fundación, autorizándolo además para aceptar y reducir a escritura pública las modificaciones que exija el Presidente de la República.-Se le faculta también para recabar exenciones tributarias.-En comprobance previa lectura firma el compareciente con los testigos de este domicilio doña Zulema Chamorro Fuentes y doña Nory Jiménez Pérez.-Se da copia pagándose el impuesto fiscal de seis escudos.-Doy fe.-H.A.Lukkezen S.-Rol C.26305-4ta.Normal.-C.R.137-52-4ta.-Normal.-Zulema Chamorro.-N.Jiménez.- Fernando Escobar Viván.-Notario.-

Ger-

tifico que esta segunda copia está conforme con su original.-Santiago, diez de Junio de mil novecientos sesenta y seis.-

Der.E° 1170.....

Impto.E° 100.....





ESCRITURA COMPLEMENTARIA


ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE BENEFICENCIA

LUDOVICO RUTTEN

En Santiago de Chile, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mi, Fernando Escobar Vivian, Abogado, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece:-- don Hendrikus Albertus Lukkezen Stienissen, chileno, soltero, religioso, de este domicilio, calle Apostol Santiago número trescientos cuatro, cédula de identidad número cuatro mil trescientos treinta y nueve de Quinta Normal, mayor de edad, a quién conozco y expone:--- Con el objeto de subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado viene en completar los Estatutos de la Fundación de Beneficencia Ludovico Rutten, que constan de las escrituras públicas suscritas ante mi, de fecha cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y veintidos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, sustituyendo el artículo tercero por el siguiente "Artículo tercero.--- El patrimonio de la Fundación se compondrá de diez mil escudos.- que para establecerla destina el Fundador, los que se entregarán a la Fundación, tan pronto como obtenga la Personalidad Jurídica, de los demás bienes que adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito.--- En comprobante, previa lectura firma el compareciente con los testigos de este domicilio, doña Zulema

Chamorro Fuentes y doña Norma Basulto Lazcano.-- Se dá copia pagándose el impuesto fiscal de diez escudos.-- Doy fé. H. Lukkezen S.-- C. 4339. Qta. Normal.-- Rol Gral de Cont.-- 26305.- Qta. Normal:--- Global complementario.- 0342.- Qta. Normal.-- Inscripción Electoral.-- Reg. 137 N° 52. Qta. Normal.-- Zulema Chamorro.-- N. Basulto L.-- F. ESCOBAR V.N.P.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA:-- Santiago de Chile, a veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.-


[Handwritten signature]



sgy.

PROTOCOLIZACION DECRETO

~~~~~

" FUNDACION DE BENEFICENCIA LUDOVICO RUTTEN"

~~~~~

En Santiago de Chile, a cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante mi, Fernando Escobar Vivian, Abogado, Notario Público de este Departamento, a solicitud de don Benigno Castro Valenzuela, chileno, casado, jubilado, Santa Julia ochocientos noventa y siete, carnet. cuarenta y cinco mil ciento sesenta de Santiago; mayor de edad a quien conozco procedo a protocolizar un Decreto del Ministerio de Justicia que concede personalidad jurídica a la Fundación de Beneficencia Ludovico Rutten, debidamente publicado, documento que queda agregado al final del presente protocolo bajo el número trece.-- Para constancia firma el solicitante con los testigos doña Zulema Chamorro Fuentes y doña Nory Jiménez Pérez.-- Se dá copia pagándose sesenta y dos centésimos de impuesto fiscal.-- Doy fé.-- B. Castro V. Zulema Chamorro.-- N. Jiménez P.-- F. ESCOBAR V.N.P.-----

El documento que se protocoliza es del tenor siguiente:--
Ministerio de Justicia-Chile.- Concede personalidad jurídica.- N° 0103.- Santiago, 7 de Enero de 1966.- Hoy se decretó lo que sigue:-- Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto - Reglamentario N° 5850, de 31 de Octubre de 1952, lo manifestado por el Ministerio de Educación en orden a que puede concederse la personalidad jurídica solicitada sin perjuicio de sus facultades inspectivas respecto

SECRET

de la educación que se imparta y establecimientos educacionales que se crean, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.-- D E C R E T O:-- 1º.- Concédese personalidad jurídica a la " Federación de Beneficencia Ludovico Rutten", con domicilio en Santiago.- 2º.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir dicha Fundación en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de fechas cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y veintidos de Junio y veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgadas ante el Notario de Santiago don Fernando Escobar Vivian.- Tómese razón, comuníquese y publíquese.- E. Frei M.- Pedro J. Rodríguez G.- Lo que digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- Hay firma ilegible.- Hay un timbre.- Contraloría.- Diario Oficial /cargo interesado/. Intendencia de Stgo.- a don Jorge Fuenzalida Rioseco.- /Agustinas 1055- 4º Piso - Of. 17-Stgo/ Al dorso se encuentra un recorte de Diario impreso cuyo texto es igual al que antecede al margen del cual se encuentra el siguiente certificado: Certifico que el Decreto del margen se publicó en el Diario Oficial N° 26.367 de fecha 16 de Febrero de 1966.- Stgo, 4 de Marzo de 1966.- Hay firma y timbre del Notario que autoriza.- F. Escobar V.- Conforme.--

CONFORME CON SU ORIGINAL:- Santiago de Chile, a cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.-

[Handwritten signature]



MODIFICACION DE ESTATUTOS

~~XXXXXXXXXXXX~~

FUNDACION DE BENEFICENCIA LUDOVICO

R U T T E N

~~XXXXX~~

En S antiago de Chile, a veintidos de Junio de mil novecien-
tos sesenta y cinco, ante mi, Fernando Escobar Vivian, Ab-
gado, Notario Público de este Departamento y testigos que
al final se consignan, comparece:-- don Jorge Fuenzalida
Riosco, chileno, abogado, casado, carnet de identidad nú-
mero tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento die-
cisiete de Santiago, de este domicilio Agustinas mil cin-
uenta y cinco, oficina diecisiete, mayor de edad, a quién
conozco y expono:--- Que debidamente facultado en virtud
del poder que le fué conferido por el fundador de la "Fun-
dación de Beneficencia Ludovico Rutten", en la escritura
de constitución de fecha cinco de Agosto de mil novecientos
sesenta y cuatro ante mi, y con el objeto de subsanar los
reparos formulados a los estatutos por el Consejo de Defen-
sa del Estado vienen en completar los referidos estatutos
que constan de la escritura señalada, constituyendo los ar-
ticulos Primero-Tercero-Cuarto-Quinto-Octavo y Noveno por
los siguientes que llevarán la enumeración que se indica.-
Artículo Primero.--- Se constituye con el nombre de "Ludo-
vico Rutten" y con domicilio en Santiago una Fundación de
Beneficencia de duración indefinida, destinada a ejercer la
caridad cristiana y a dar educación a los niños y jóvenes

más necesitados de la sociedad.-- Artículo Tercero:--- El patrimonio de la fundación se compondrá de diez mil escudos que para establecerla destina el fundador, los que se entregarán a la fundación tan pronto como se obtenga la personalidad jurídica; de los demás bienes que adquiriera la fundación en el futuro a título gratuito u oneroso.-- Artículo Cuarto:--- El Presidente de la Fundación será el Superior Provincial de la Congregación de los Hermanos de la Inmaculada Concepción y representará a la fundación judicial y extrajudicialmente.-- En el desempeño de este cargo el Superior de la Congregación será asesorado por un Consejo de Administración, presidido por él y formado por el Director de cada uno de los establecimientos de beneficencia o de educación que tenga la Fundación.-- Artículo Quinto:--- Son atribuciones del Consejo de Administración asesorar al presidente en la administración de la Fundación y dictar los reglamentos que fueron necesarios para el buen régimen y administración de la Fundación.-- El Consejo de Administración sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quién preside.-- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un consejero para el desempeño de su cargo, será reemplazado por el subdirector del establecimiento de beneficencia o de educación de la Fundación, al que pertenecía el consejero reemplazado.-- Artículo Octavo. Terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo sus bienes pasarán a la "Congregación de los Hermanos de la Inmaculada Concepción", con cargo de aplicarle a fines análogos a los de esta Fundación.



Se suprime el artículo noveno, y el artículo décimo cambia de numeración por " Artículo transitorio".-- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir de quién corresponda las anotaciones e inscripciones que procedan.---En comprobante previa lectura firma el compareciente en unión de los testigos de este domicilio, doña Zulema Chamorro Fuentes y doña Mory Jiménez Pérez.-- Se dá copia pagándose el impuesto fiscal de diez escudos veinte centésimos.--- Doy fé.-- Jorge Fuenzalida R.-- secc. 128 N° 17. Sta.Lucia.-- Global N° 326746.-- Stgo.-- Rol C.-- N° 29939.-- Stgo.-- Zulema Chamorro.-- N. Jiménez P.-- F. ESCOBAR V.N.P.--

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA:-- Santiago de Chile, a veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.-